



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0399/2022

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

C. Patricia Quiles Arteaga
Representante Legal de la Empresa
Costco Gas, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0024/08/21

Expediente: 15EM2021X0158

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentados por la **C. Patricia Quiles Arteaga**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Costco Gas, S.A. de C.V. (REGULADO)**, para el proyecto denominado "**Estación de Servicio Costco Gas Arboledas**", (**PROYECTO**), con pretendida ubicación en San Nicolás No. 10, Fraccionamiento Industrial San Nicolás, C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y

RESULTANDO:

1. Que el 03 de agosto de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 30 de julio del mismo año, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2021X0158** y número de bitácora **09/MPA0024/08/21**.
2. Que el 05 de agosto de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/31/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 29 de julio al 04 de agosto de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0399/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

3. Que el 10 de agosto de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEIPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
4. Que el 11 de agosto de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 11 de agosto de 2021, el periódico "El Sol de México", del día 04 de agosto de 2021, en el cual, en la Página 10 República, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEIPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio 070987/08/21.
5. Que el 19 de agosto de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/31/2021 de la Gaceta Ecológica del 05 de agosto de 2021, durante el periodo del 06 al 19 de agosto de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 21 de septiembre de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEIPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10761/2021**.
7. Que el 12 de octubre de 2021, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10761/2021** de fecha 21 de septiembre de 2021, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo, el cual, el día 05 de enero de 2022 fenecería el periodo de desahogo.
8. Que el 09 de noviembre de 2021, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10761/2021** de fecha 21 de septiembre de 2021, mismo que quedó registrado con el número de folio 070987/08/21.
9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0399/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, la **C. Patricia Quiles Arteaga** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante la copia simple de la escritura pública número 117,488 fecha 15 de febrero del año 2016 que contiene el Poder General que otorga "**Costco Gas, S.A. de C.V.**" en favor de la C. Patricia Quiles Arteaga, formalizada ante la fe de la Licenciado José Felipe Carrasco Zanini Rincón, Titular de la Notaría Pública Número 03, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de México.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VI y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEIPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que, de acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, el **PROYECTO** cuenta con autorización previa de carácter federal, en materia de impacto ambiental con oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4883/2016** de fecha 03 de junio de 2019, emitido por esta **DGGC**, en la cual se le otorgó una vigencia de 12 meses para las etapas de preparación del sitio y construcción, así como, de 30 años para las etapas de operación y mantenimiento.
- V. Que, de acuerdo con lo señalado en el **CONSIDERANDO** anterior, el **PROYECTO** fue autorizado en materia de impacto ambiental por esta **DGGC**, mediante número de oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/4883/2019** de fecha 03 de junio de 2019, a favor de la empresa Costco Gas, S.A. de C.V., otorgándole una vigencia de 12 meses para la etapa de preparación del sitio y construcción, así como de 30 años para la etapa de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, plazo que empezó a computarse a partir de la fecha de notificación del 13 de junio de 2019, de manera que el plazo otorgado para la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** feneció el 14 de junio de 2020.
- VI. Que mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6167/2020** de fecha 24 de junio de 2020, esta **AGENCIA** otorgó un plazo adicional de 12 meses para concluir las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, mismo que empezó a computarse a partir del del 14 de junio de 2020,

W

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0399/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

fecha en que feneció el plazo original, de manera que el plazo para concluir con las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** feneció el 15 de junio de 2021.

- VII. Que con fecha 22 de junio de 2021, se recibió en la **AGENCIA** el escrito sin número de la misma fecha mediante el cual el **REGULADO** solicitó la ampliación de plazo de la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número, **ASEA/UGSIVC/DGGC/4883/2019** de fecha 03 de junio de 2019 para concluir con las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** feneció el 15 de junio de 2021.
- VIII. Que mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/7719/2021** de fecha 29 de junio de 2021, esta **DGGC** resolvió no otorgar la modificación solicitada para el **PROYECTO**, debido a que la solicitud se presentó el 22 de junio de 2021, posterior a la conclusión de la vigencia para la preparación del sitio y construcción, misma que feneció el 15 de junio de 2021.
- IX. Que, el **REGULADO**, manifiesta que no se ha realizado la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** y presenta copias simples de los oficios ASEA/UGSIVC/DGGC/6167/2020 de fecha 24 de junio de 2020, ASEA/UGSIVC/DGGC/4883/2019 de fecha 03 de junio de 2019 y ASEA/UGSIVC/DGGC/7719/2021 de fecha 29 de junio de 2021, señalados en los **CONSIDERANDOS VI a VIII** del presente oficio; asimismo, derivado de la georreferenciación en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) y la Imagen de Google Street View™, no se observó avance de obras y/o actividades.
- X. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- XI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0399/2022

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Datos Generales del PROYECTO.

XII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 03 a 05** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del PROYECTO.

XIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación, mantenimiento y abandono de una Estación de Servicio para el expendio al público de petrolíferos dentro del estacionamiento del predio donde se ubica la tienda de autoservicio de Costco Arboledas, contará con una capacidad de almacenamiento total de 456,000 litros distribuidos en cuatro tanques de almacenamiento del tipo subterráneo de doble pared, conforme a lo siguiente:

Identificación del Tanque	Tipo de tanque	Producto	Cantidad
Tanque de almacenamiento 1	Doble contenedor, el contenedor primario será de doble pared de acero al carbón y el contenedor secundario será de fibra de vidrio.	Gasolina de 87 octanos	150,000 litros
Tanque de almacenamiento 2		Gasolina de 87 octanos	150,000 litros
Tanque de almacenamiento 3		Gasolina de 92 octanos	150,000 litros
Tanque de almacenamiento 4		Aditivo	6,000 litros

Para el desarrollo del **PROYECTO** se requiere una superficie de 822.80 m², la gasolinera se encontrará bajo una techumbre de 812.57 m² aproximadamente, un área de caseta de seguridad de 10.23 m².

Las coordenadas geográficas del **PROYECTO** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas Geográficas DATUM WGS 84	
	X	Y
1	19° 33' 06.75" N	99° 12' 20.48" O
2	19° 33' 06.71" N	99° 12' 19.67" O
3	19° 33' 05.91" N	99° 12' 19.76" O
4	19° 33' 06.04" N	99° 12' 20.86" O

Asimismo, el **REGULADO** manifiesta en la **Página 07** del **Capítulo III** del **IP**, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con 3 islas, 12 bombas dobles con dispensadores multi-producto con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE			
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium
1	2	2	2
1	2	2	2
1	2	2	2





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0399/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

El **REGULADO** describió en la **Página 09** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, las características de diseño, entre las cuales se encuentran las siguientes:

Características de diseño	
Escala y Diseño	La techumbre de la gasolinera no excederá la altura de la tienda de autoservicio, y se utilizarán colores compatibles con la tienda existente. La gasolinera se encuentra abierta por los cuatro lados y contará con una techumbre de estructura metálica. Esta techumbre proveerá una cubierta ligera y su perfil será de colores compatibles a la tienda de autoservicio.
Diseño del sitio	La gasolinera estará localizada en la esquina sureste de la propiedad con acceso directo al estacionamiento. La circulación es de un sentido para que los movimientos vehiculares sean más previsibles y ordenados. Las entregas de combustible se realizarán en un espacio protegido fuera del área de espera vehicular.
Cabina de Control	La cabina de control estará cerca de las islas de abastecimiento de combustible y de la zona de descarga de los camiones para seguridad del operador. Esta cabina no actuará como una estación de trabajo de los operadores.
Generación de Tráfico	La gasolinera COSTCO GAS generará un flujo de tráfico equiparable a la de cualquier otra estación de servicio, ya que ofrecerá atención a los usuarios. El llenado de combustible a los tanques subterráneos se realizará fuera del área de espera vehicular para minimizar la interrupción de la operación.
Iluminación:	La iluminación inferior de la techumbre o pórtico de la gasolinera será iluminación LED que reducirá el deslumbramiento sobre el área y el impacto en el cielo nocturno. La iluminación tendrá los niveles suficientes para lograr un abastecimiento seguro para los clientes.
Ruido	No se utilizarán altavoces.
Olor:	La gasolinera será equipada con el mejor sistema de recuperación de vapor que minimizará significativamente las emisiones de los tanques subterráneos y dispensadores.
Polvo	Se tomarán las medidas necesarias durante la construcción para el control de polvo. Una vez finalizada la construcción no habrá emisiones de polvo. Todas las áreas vehiculares estarán pavimentadas.

De conformidad con lo indicado por el **REGULADO**, el servicio de gasolinera operará en conjunto con la tienda de autoservicio; la gasolinera proveerá el servicio de venta de combustible a los usuarios, no se venderán otros productos que no sea combustible, el uso de las bombas será activado con tarjeta y no se aceptará efectivo, ni habrá cajas registradoras, mientras que la circulación será de un sentido, solo con carriles de paso entre isletas de dispensadores.

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 03 y 36** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran 18 meses y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en 30 años; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 06 a 66** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- XIV. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los

W

[Signature]

[Signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0399/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

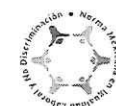
instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una Estación de Servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEPPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **PROYECTO**.
- c) El **REGULADO** señaló en la Información Adicional, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 121** denominada "Depresión de México", con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, con Rectores de Desarrollo señalados para Desarrollo Social - Turismo. Las características y estrategias aplicables a dicha UAB se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
14.16	121. Depresión de México	En los estados de México y Morelos. Alrededor del Distrito Federal.
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación.	Media	Desarrollo Social - Turismo
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Forestal-Industria-Preservación de Flora y Fauna	Agricultura-Ganadería-Minería	CFE-SCT
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0399/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

Asimismo, el **REGULADO** señaló en la Página 125, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (**POETEM**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA Ag-2-103** con Política Ambiental de **Restauración**, por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **PROYECTO** destaca el siguiente:

Criterio	Vinculación
Hu05.- Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, deberán determinar y especificar la intensidad de uso de suelo permitida en las Zonas Urbanas, estableciendo parámetros de Ocupación y Uso de Suelo para los cuales se garantice el acceso en suficiencia a los servicios de Abasto de Agua Potable, Saneamiento de Agua Residual, Recolección y Destino de Residuos, Control de Emisiones Atmosféricas y Acceso a Áreas Verdes.	La estación de servicio se desarrollará tomando en cuenta la normativa municipal vigente, lo cual avala la sustentabilidad y seguridad del mismo. Asimismo, se tramitará ante el Ayuntamiento, la licencia de uso de suelo, entre otras autorizaciones.
Hu08.- Los residuos sólidos generados dentro de la UGA deberán ser separados, almacenados y depositados de acuerdo a sus distintas categorías.	Para la elaboración del PROYECTO se contempla llevar a cabo diversas medidas mitigantes y de control de los residuos sólidos generados, mismos que deberán ser separados, almacenados y depositados de acuerdo a sus distintas categorías.
Hu09.- Se prohíbe la disposición de desechos sólidos y descargas residuales en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto, minas inactivas, o la quema de los mismos, destinando los mismos a un centro de acopio de residuos o relleno sanitario municipal para prevenir impactos al ambiente.	El REGULADO solicitará a la autoridad ambiental o al organismo operador de aguas, su permiso de descargas y cumplir con las condiciones particulares de descarga que fije la autoridad, de conformidad a la NOM-002-SE MAR NA T-1996.
Hu10.- La construcción y operación de proyectos en Zonas Urbanas debe considerar un Programa de Manejo de Agua, Residuos y Emisiones, validado por la autoridad municipal competente.	El REGULADO señaló que en la elaboración del PROYECTO se llevarán a cabo diversas medidas mitigantes y de control de agua, residuos y emisiones, mismos que deberán ser validados por la autoridad municipal competente.
Hu12.- Las descargas de agua residual de zonas urbanas, debe cumplir con la calidad definida en la Normatividad Vigente y contar con capacidad suficiente de tratamiento de Aguas Residuales previo a su descarga a cualquier cuerpo receptor.	El REGULADO solicitará a la autoridad ambiental o al organismo operador de aguas, su permiso de descargas y cumplir con las condiciones particulares de descarga que fije la autoridad, de conformidad a la NOM-002-SE MAR NA T-1996.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0399/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Critero	Vinculación
Hu13.- En las construcciones nuevas, sobre todo en las localidades de expansión y consolidación urbana, debe de incluirse para la autorización de permisos el requisito de factibilidad del suministro de agua potable y la conexión al drenaje de aguas residuales.	El PROYECTO se desarrollará en un predio que ya cuenta con servicios de agua y drenaje. A pesar de ello, el REGULADO deberá tramitar los servicios correspondientes.
Hu14.- El desarrollo de PROYECTOS dentro de esta UGA, sean públicos o privados deberán considerar medidas para favorecer la infiltración del agua.	En la ejecución del PROYECTO se considerarán, en la medida de lo posible, áreas para favorecer la infiltración del agua.
Hu20.- Todos los Generadores de Residuos urbanos, especiales y peligrosos al interior de la Zona Urbana, deberán participar de la estrategia de Manejo, Acopio y Destino implementado por las Autoridades Competentes.	El REGULADO deberá solicitar a la autoridad ambiental la valoración de los residuos para cumplir con las medidas de manejo, acopio y destino implementado por las autoridades competentes.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POETEM** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- d) Conforme al **Programa Estatal de Desarrollo Urbano de Tlanepantla** y sus modificaciones y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en la Información Adicional, esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **PROYECTO**, toda vez que se ubica en el sector 1 región 1, con calve de uso del suelo CUR para centro urbano regional y una zona de uso Habitacional, por lo que no se contraviene con dicho Programa.
- e) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996.- que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en lasdescargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Durante las etapas del proyecto las aguas sanitarias generadas se gestionarán a través de la integración con el sistema de drenaje municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La mayor generación de estos contaminantes se llevará a cabo durante la etapa de preparación y construcción del proyecto, por lo que se considera que las emisiones de gasolina, diésel o el Gas L.P. serán emisiones temporales debido al uso de motores de combustión. Por lo que el proyecto se acatará alas especificaciones marcadas en la norma.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0399/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Norma	Vinculación
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, las emisiones a la atmósfera provendrán de los vehículos pesados que funcionan con diésel, utilizados para acarreo de materiales. El cumplimiento de esta NOM se garantizará requiriendo a los propietarios de los vehículos que realicen el mantenimiento preventivo y monitoreo de las emisiones de sus equipos, de tal forma que demuestren al Promoviente que no rebasan los límites máximos establecidos y en caso contrario, se realice el mantenimiento conveniente para corregir esta situación.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	Con el propósito de evitar una contaminación al suelo y manto freático, no se permitirá que en el área se realicen actividades de mantenimiento de aceite lubricante a los vehículos, estos se realizarán en los talleres autorizados. La Empresa se apegará a lo que dispone la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es decir los residuos se deberán identificar, clasificar y manejar los residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas. Los envases de sustancias peligrosas tales como pinturas, aceites, etc. serán colocados en un contenedor especial debidamente etiquetado y posteriormente serán recolectados por una empresa autorizada y llevados al sitio de disposición final.
NOM-054-SEMARNAT-2002. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	El mantenimiento de los vehículos se realizará en talleres autorizados y se contratará a empresas especializadas y autorizadas con registro vigente para el manejo y destino final de las aguas aceitosas.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	El área del PROYECTO se localiza en una zona urbanizada, donde las condiciones ambientales han sido totalmente modificadas. En particular, la vegetación natural no existe y la fauna silvestre ha emigrado hacia otras áreas. Es por ello que no existe la presencia de organismos que estén consideradas dentro de algún estatus de protección a que se refiere la presente norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Los vehículos utilizados durante la preparación y construcción del Proyecto, se someterán a las medidas de mantenimiento periódico de maquinaria. Esto contribuirá al cumplimiento de los niveles de ruido, establecidos en esta norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante la etapa de operación del Proyecto no se generará ruido por encima de los parámetros establecidos en esta norma. En caso de que sea aplicable, se realizará un





Norma	Vinculación
	monitoreo perimetral para asegurar el cumplimiento de los límites establecidos en la norma.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	Bajo condiciones normales de operación del Proyecto, no se generarán derrames de hidrocarburos. En caso de existir evidencia de contaminación del suelo durante las etapas de construcción, operación o el abandono del sitio, deberá tenerse en consideración lo establecido en la presente norma.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos al Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Durante las etapas de construcción y operación del proyecto se generarán residuos de manejo especial, mismos que requieren ser adecuadamente identificados y clasificados. El proyecto prevé gestionar ante las autoridades competentes el Plan de Manejo necesario para la adecuada disposición de dichos residuos.
NOM-005-SEMARNAT-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	En apoyo del proyecto de construcción y operación de la estación de servicio COSTCO GAS ARBOLEDAS, se diseñó una Lista de cotejo para el cumplimiento de la norma NOM-005-ASEA-2016, que contiene las más importantes especificaciones técnicas para asegurar que los materiales y productos a utilizar y los procesos y servicios a implementar cumplirán, respectivamente, con los requisitos establecidos.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

- XV. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que para la delimitación del **SA** se consideró la UGA Ag-2-103 del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y el Área de Influencia (**AI**) se determinó tomando en cuenta una superficie con un radio de 5,000 m alrededor del **PROYECTO**





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0399/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

considerando la zona urbana, la capacidad de afectación en el peor de los casos y la relación de la capacidad de respuesta que tengan los elementos pertinentes para la contención y reacción ante dicho accidente y/o incidente.

Aspectos abióticos:

El tipo de clima que prevalece en el **SA** es templado sub-húmedo con abundantes lluvias en el verano, con una temperatura media anual entre 12 °C y 18 °C, geológicamente, pertenece al periodo Neógeno (8.47) y Cuaternario (0.19%) una zona en donde se une la división provincial del Eje Neovolcánico y la Subprovincia de lagos y volcanes de Anáhuac, edafológicamente, el proyecto se encuentra en un sitio con tipo de suelo Leptosol (8.38%) y Phaeozem (0.8%), además de ubicarse en la región hidrológica 26 correspondiente al Alto Pánuco, en la cuenca del río Moctezuma y a las subcuencas de Cuautitlán y de Los lagos de Texcoco y Zumpango. Existen dos ríos de corriente intermitente: El Tlalnepantla de Baz y el San Javier, y uno más que, aunque natural, opera dentro del Sistema de Drenaje de la Zona Metropolitana del Valle de México: el río de los Remedios.

Aspectos bióticos:

Vegetación.- El **REGULADO** presentó un listado de 156 especies para el **SA**, de entre las cuales destacan frijol (*Phaseolus vulgaris*), higera (*Ficus carica*), zebrina pendula (*Tradescantia zebrina*), palán palán (*Nicotiana glauca*), cayena (*Hibiscus rosa-sinensis*), aguacate (*Persea americana*), chile (*Capsicum annuum*), cinco negritos (*Lantana camara*), verdolaga (*Portulaca oleracea*), belladona (*Nicandra physalodes*), helecho serrucho (*Nephrolepis cordifolia*). En el Área del **PROYECTO**, específicamente dentro del área del estacionamiento de la tienda COSTCO Arboledas no se encontraron especies de flora presente en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Cabe señalar que el Área del **PROYECTO** se encuentra desprovista de vegetación.

Fauna. - El **REGULADO** señala que en Área de Influencia la flora y la fauna endémicas de la región fueron reemplazadas por plantas y árboles cultivados y por fauna doméstica.; asimismo, señaló que en el **SA** se encuentra el Parque Estatal Sierra de Guadalupe como una zona de conservación ecológica que le corresponde al municipio de Tlalnepantla de Baz, en este sentido, la flora y la fauna del Parque es escasa y se reduce a poblaciones de matorrales y cactáceas. En el Área del **PROYECTO** no se observaron especies de ningún tipo.

Diagnóstico Ambiental. - Una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del proyecto, se puede concluir que existen factores de presión ambiental, tales como el crecimiento de la mancha urbana que en los últimos 10 años se ha mostrado más acelerado, debido al crecimiento urbano y de comercios lo cual, sumado al crecimiento de la población radicada en la ciudad y de la población flotante, generan presiones y afectaciones directas e indirectas sobre algunos de los principales factores ambientales del **SA**.

La poca existencia de elementos bióticos de relevancia dentro de **SA** nos indica que las actividades antropogénicas y la demanda de satisfactores en un municipio con una dinámica de crecimiento alta, generan una gran presión antrópica sobre las superficies tanto aquellas que no han sido aprovechadas





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0399/2022

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

como las que cambian constantemente de actividad o uso de suelo, dinámica que dificulta aplicar estrategias para recuperar espacios orientados a mejorar la calidad del SA delimitado.

Por lo anterior, las características ambientales que en el SA se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el SA ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el PROYECTO presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona urbana.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

XVI. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGCC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se ubica el PROYECTO, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola y pecuaria; por otra parte, el REGULADO tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del PROYECTO, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El REGULADO señala en la **Página 167** del **Capítulo V** de la MIA-P, que utilizó como metodología la matriz de interacción, que consiste fundamentalmente en cuadros de doble entrada en los que las filas o renglones se enlistan los componentes o factores del medio susceptibles de ser afectados, y en las columnas se detallan las actividades y características de los proyectos o actividades a desarrollar en cada una de las etapas de la obra.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XVII. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el PROYECTO en el SA, en este sentido, esta DGCC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el REGULADO en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del PROYECTO, entre las cuales las más relevantes son:

W

Handwritten signature



Handwritten signature



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0399/2022

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del carácter topográfico del suelo. • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. • Generación de residuos de construcción (Restos de concreto y asfalto). 	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> • El REGULADO señaló que se colocarán recipientes etiquetados para la clasificación, separación y disposición de residuos urbanos. • Los residuos urbanos se dispondrán en el basurero municipal autorizado. • Se dispondrán mediante una compañía autorizada para tratar o disponer residuos peligrosos de acuerdo a la legislación federal en materia de gestión de residuos. • Dar mantenimiento preventivo a la maquinaria utilizada a fin de evitar derrames de combustibles y/o lubricantes. • Las instalaciones para el almacén de combustibles, lubricantes y residuos peligrosos deben contar con piso impermeable y techo. • La obra deberá ser desarrollada únicamente dentro del polígono bajo estudio con apego a los planos de la propuesta original del proyecto.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. • Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibir cualquier tipo de actividad durante la noche. • Mantenimiento adecuado de la maquinaria y equipo. Operación temporal de la maquinaria y equipo. • Mantenimiento y afinación adecuada de la maquinaria y equipo, para dar cumplimiento en materia de emisiones a la atmosfera, de la maquinaria y equipo relacionada con la industria de la construcción. • Considerar el riego (humedecimiento) de manera que se minimice el levantamiento de polvos. Los camiones de carga en los que serán transportados materiales, tierra o escombro deberán contar con una cubierta para evitar levantamiento de polvos o daños a terceros, preferentemente con empresas o particulares registrados ante la autoridad.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles). • Mayor consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> • Demanda de agua potable. • Generación de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las aguas sanitarias generadas se gestionarán a través de la integración con el sistema de drenaje municipal • Hacer un uso racional del recurso, utilizándolo solamente para las actividades que estrictamente requieran de su aprovechamiento. • Evitar la acumulación de material de construcción en áreas de escurrimientos. • Se deberá guardar un estricto control en cuanto a las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipos requeridos en la obra para garantizar que no presenten fugas de aceites, lubricantes o combustibles que pudieran contaminar el agua.

W

X



Signature



Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XVIII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y, dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIX. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico

- XX. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
- I. *"Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/0399/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-2002, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-005-SEMARNAT-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGCG** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO "Estación de Servicio Costco Gas Arboledas"**, con pretendida ubicación en San Nicolás No. 10, Fraccionamiento Industrial San Nicolás, C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO XIII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

W

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0399/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0399/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

10





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0399/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. El **REGULADO** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0399/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEIPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

10

dm



10



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0399/2022

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución a la **C. Patricia Quiles Arteaga**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Costco, S.A. de C.V.**, y/o a los

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

en su carácter de autorizados para oír y recibir notificaciones en terminos del articulo 19, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. **Ing. Felipe Rodríguez Gómez**, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento

Expediente: 15EM2021X0158

Bitácora: 09/MPA0024/08/21

Folios: 070987/08/21 y 076359/11/21

CH/DLM



SIN TEXTO